

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 13 de octubre de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ RAÚL CASTRO TRINIDAD
DEMANDADOS: COLPENSIONES
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00100-00

1. Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad demandada la contestara, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual dispone:

1.1- Convocar a las partes a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el **5 de abril de 2018, a las 11:00 de la mañana**, en las instalaciones asignadas a este Despacho, Torre B, del Palacio de Justicia (Carrera 29 No. 33B - 79) en la ciudad de Villavicencio.

1.2.- Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el Numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Así mismo se informa a las partes interesadas en obtener copia magnética de la audiencia que deben aportar para ello el correspondiente disco compacto (formato DVD) una vez culmine la diligencia.

1.3.- De conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 96 del Código General del Proceso (aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.), se requiere a la abogada sustituta **ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA** para que allegue el poder otorgado al apoderado principal, así como los soportes que acreditan la calidad de quien obra como poderdante. Se concede para ello un término de cinco (5) días, vencidos los cuales, si no se cumple lo ordenado, se tendrá por no contestada la demanda.

2.- Respecto a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante el 22 de septiembre de 2017 (folio 91), en el sentido de que se le diese *"trámite al proceso por cuanto no se han surtido más actuaciones desde el día 30 de mayo de 2017"*, es del caso precisarle a dicha apoderada lo siguiente:

El auto que admitió la demanda objeto de estudio fue notificado el 30 de mayo de 2017 (folio 70), en tales condiciones la parte demandada tenía desde el 31 de mayo de 2017 hasta el 23 de agosto de 2017 para contestar la demanda, ya que de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A. la demanda deberá contestarse durante el término de traslado, el cual es de 30 días por así disponerlo el artículo 172 ibídem, los cuales corren luego de 25 días de practicada la última notificación, por orden del inciso quinto del artículo 199 ejusdem. Y comoquiera que en este caso, la última notificación se produjo el 30 de mayo de 2017, el término de los 25 días venció el 7 de julio siguiente, de modo que el término de traslado, es decir, el concedido para contestar la demanda, corrió durante el período comprendido entre el 8 de julio y el 23 de agosto de 2017.

Aunado a lo anterior, tenemos que el artículo 173 del C.P.A.C.A. establece un término de diez (10) días siguientes al vencimiento el término de traslado de la demanda para solicitar su reforma, los cuales cursaron en este caso del 24 de agosto al 6 de septiembre de 2017.

Por lo anterior, al momento de la presentación de la solicitud (22 de septiembre de 2017) solo habían transcurrido 10 días hábiles desde el vencimiento de dicho término¹, y se encontraba pendiente la fijación en lista de las excepciones propuestas por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., las cuales se fijaron el 28 de septiembre siguiente (folio 93)

Así las cosas, considera el Despacho que la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante no era procedente en esa oportunidad, pues estaba pendiente realizar el trámite secretarial consistente en la fijación en lista de las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 13 de octubre de 2017 se notificó por ESTADO No. ____ del 17 octubre de 2017.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria

¹ Nótese que el 7 y 8 de septiembre de 2017 se suspendieron los términos procesales, de conformidad con el Acuerdo CSJMEA17-902 del 24 de agosto de 2014 (folio 92).